

CONDICIONES GENERALES
APLICABLES A LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS ABIERTAS EN EL
BANCO CENTRAL DE CHILE
A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A OTRAS INSTITUCIONES,
ORGANISMOS O EMPRESAS DEL ESTADO

En este subcapítulo se establecen las Condiciones Generales (CG) que rigen a las Cuentas Corrientes Bancarias (CCB) abiertas en el Banco Central de Chile (BCCh), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica Constitucional del BCCh (LOC), a la Tesorería General de la República y a otras instituciones, organismos o empresas del Estado, cuando ello sea necesario para la realización de sus operaciones con el BCCh, según calificación efectuada por mayoría del total de los miembros del Consejo, (en adelante, Titular o Cuentacorrentista) las que se aplicarán tanto a las CCB ya existentes como a las que se abran en lo sucesivo, y que son las siguientes:

1. Las CCB se rigen exclusivamente por las disposiciones de la LOC del BCCh, por estas CG, por las Condiciones Generales aplicables a las Cuentas Corrientes Abiertas en el BCCh, contenidas en el Capítulo 5 de este Compendio, y por los demás acuerdos, reglamentos, circulares, resoluciones, órdenes o instrucciones dictadas o que en el futuro dicte el BCCh en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, y que se entienden incorporadas a estas CG para todos los efectos legales.
2. En el evento que por cualquier motivo o causa se abra al Titular más de una CCB, y no obstante operar separadamente, el conjunto de ellas formará una sola para los efectos de su conclusión, compensación, liquidación definitiva y demás fines legales, sin perjuicio de las facultades del BCCh para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses que correspondan, como asimismo al saldo deudor que pudiera resultar una vez cerradas tales cuentas, todo ello de conformidad con la normativa del BCCh.
3. Los depósitos en las CCB regidas por estas CG solo podrán efectuarse en dinero efectivo, o mediante órdenes de pago autorizadas expresamente por el BCCh, giradas en contra de alguna de las CCB abiertas en el BCCh, o mediante transferencias electrónicas de fondos efectuadas a través del sistema que el BCCh haya autorizado específicamente para estos efectos. Los depósitos que se efectúen en estas CCB serán acreditados y constituirán fondos disponibles para el Titular, en los términos y condiciones autorizados por el BCCh, pudiendo distinguir según la modalidad del depósito, los que, en todo caso, se informarán a los Cuentacorrentistas con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa correspondiente.
4. El Titular solo podrá efectuar giros contra su CCB, en la medida que tuviere en la misma fondos disponibles para ello y sujetándose a alguna de las siguientes modalidades:
 - a) En dinero efectivo, exclusivamente cuando el giro de que se trate sea en favor del propio Titular.
 - b) Mediante orden de pago nominativa y a la vista, que para estos efectos autorice expresamente el BCCh, girada en contra de su CCB y a favor exclusivamente de alguna entidad que también tenga la calidad de Cuentacorrentista o a favor del BCCh. La orden de pago referida tendrá el carácter de irrevocable.

Las órdenes de pago de que trata esta letra solo podrán presentarse a cobro por las entidades autorizadas, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde su giro y se les aplicarán, en caso de extravío, las disposiciones contenidas en el párrafo 9 de la Ley N° 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés.

- c) Mediante transferencias electrónicas de fondos vía mensaje SWIFT, Sistema Portal de Pagos administrado por el BCCh u otra orden electrónica autorizada por el BCCh, conforme a la normativa que para este caso dicte el BCCh.
- d) Mediante cargos realizados a través de la interfaz de usuario del Titular en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, (LBTR) operado por el BCCh, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III.H.4 y sus subcapítulos del Compendio de Normas Financieras (CNF).

La instrucción de pago realizada por el Titular tendrá el carácter de irrevocable, debiendo ser cumplida por el BCCh durante el día hábil bancario en Chile de recepción del mensaje SWIFT, u otra orden electrónica autorizada a menos que en esta se instruya una fecha de posterior y dentro de los horarios de operación del Sistema LBTR del BCCh.

Se deja constancia de que, para todos los efectos derivados de estas CG, las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse entre sí el BCCh y el Cuentacorrentista de la cuenta en ejecución del contrato de CCB regido por las mismas, se realizará vía mensajes SWIFT o a través de otro sistema electrónico o físico que el BCCh determine al efecto.

- 5. En la eventualidad que los giros sean mayores a los fondos disponibles en la CCB, tales operaciones quedarán en una fila de espera y su liquidación ocurrirá una vez que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes para ello en estricto orden de recepción de los giros. El BCCh, dejará sin efecto los giros que no puedan cubrirse con los fondos disponibles en la CCB al cierre de las operaciones diarias de la misma, circunstancia que será informada al Titular.

En ningún caso el BCCh consentirá sobregiros en estas cuentas ni otorgará a través de ellas créditos o financiamientos de cualquier naturaleza, así como tampoco les entregará su garantía directa o indirecta.

- 6. El BCCh queda facultado para debitar en la CCB el valor de cualquier documento o título de crédito que no le fuere pagado, como también de aquéllos en que el BCCh fuere beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, o que se encuentren avalados o afianzados por el Titular, o a cuyo pago este estuviere obligado a cualquier título cuando no hubieren sido pagados en el término legal por el aceptante, suscriptor u cualquiera otro obligado legalmente a su pago. Lo mismo podrá hacerse con los gastos de protesto y costas de cobranza judicial y extrajudicial y con los reajustes, intereses, comisiones e impuestos y con cualquiera otra deuda vigente o vencida que el Titular tuviere para con el BCCh, o con cualquier pago o gasto que el BCCh realice en interés o por cuenta del Cuentacorrentista. Igualmente, el BCCh queda facultado para debitar en la CCB los desembolsos por instrucciones de pago enviadas u ordenadas por el Titular por cualquier medio electrónico, telefónico, computacional o de aquéllos operados a distancia, aceptados por el BCCh, incluyendo los realizados a través del Sistema LBTR.

La facultad establecida en este numeral a favor del BCCh se entenderá vigente incluso si la CCB se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán el saldo que pudiese existir a favor del Titular.

Podrá el BCCh, asimismo, efectuar abonos o cargos en la CCB provenientes de la aplicación de acuerdos de carácter general que adopte el Consejo o que deriven de las normas operativas correspondientes, comprendiendo, entre otros, y sin que la presente enumeración se entienda taxativa, los vinculados a las operaciones que tratan los artículos 34, 54 y 55 de la LOC, y que se dan por expresamente reproducidas.

La facultad de que se trata en este número es sin perjuicio de los derechos del BCCh para perseguir la responsabilidad de los otros obligados al pago, emanada de los documentos o títulos de crédito que no fueren pagados.

7. El BCCh estará facultado para cargar o debitar en la CCB el o los montos correspondientes a las comisiones por concepto de funcionamiento. Lo mismo podrá efectuarse respecto de impuestos, o cualquier otra deuda vigente o vencida que el titular tuviere con el BCCh, u otros pagos o gastos que el BCCh realice por cuenta del Titular.

La facultad establecida en este numeral a favor del BCCh se entenderá vigente incluso si la CCB se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán el saldo que pudiere existir a favor del Cuentacorrentista, antes de proceder a su devolución.

8. En caso de que el BCCh efectúe abonos o cargos a la CCB en las situaciones señaladas en el numeral anterior, tales abonos o cargos se entenderán aceptados por el Titular si no fueron objetados dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, contados desde la recepción por parte de este de la comunicación escrita o electrónica en que el BCCh le informe el movimiento de su cuenta.
9. En cuanto a los depósitos efectuados mediante procedimientos electrónicos autorizados por el BCCh, se estará a lo previsto en la pertinente reglamentación que al efecto dicte este último.
10. El contrato de CCB tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que cada parte podrá ponerle término, mediante una comunicación escrita enviada a la otra, con una antelación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha fijada para el término del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el BCCh podrá poner término unilateralmente en cualquier momento y con efecto inmediato a la CCB, a su juicio exclusivo y sin expresión de causa, informando de ello al Titular.

11. Se deja constancia de que el BCCh no pagará intereses ni reajustes sobre los saldos mantenidos en CCB. El BCCh podrá establecer y cobrar comisiones en la CCB conforme a las normas de aplicación general que establezca al efecto.
12. Los poderes que el Cuentacorrentista otorgue para operar en la CCB serán de su exclusiva responsabilidad y se entenderá en todo momento que el Titular está actuando y operando ante el BCCh mediante apoderados o mandatarios dotados de facultades suficientes para ello, cuya nómina deberá ser enviada al BCCh y actualizada por el Titular oportunamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, el Titular responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de las personas responsables por la emisión de instrucciones de transferencia de fondos a través mensajes SWIFT u otro sistema de comunicaciones autorizado.

13. Constituye obligación esencial del Titular hacer buen uso de su CCB y revisar diariamente los movimientos y verificar los saldos de la misma, siendo por lo tanto de su exclusivo cargo cualquier error u omisión que se produjeren en las cartolas emitidas por el BCCh, derivados de los depósitos o giros efectuados en ella, como asimismo por los cargos o abonos que se efectúen por parte del BCCh producto de las operaciones realizadas a través de las cámaras de compensación, por medio de sistemas electrónicos o que deriven de la aplicación de alguna disposición normativa establecida por el BCCh.

14. El Titular libera desde ya al BCCh y a sus funcionarios de toda responsabilidad que pudiere afectarle con motivo o por causa de errores u omisiones de cualquier clase que se puedan producir en el movimiento de su CCB, ya sea que la inadvertencia o error provengan del BCCh, de sus sistemas computacionales o de terceros ajenos a la institución. Al efecto, faculta irrevocablemente al BCCh para que proceda a debitar los abonos o a revertir los movimientos erróneos efectuados en su CCB, así como los provenientes de devoluciones de órdenes de pago depositadas, aun cuando estas resulten extemporáneas. Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión del llenado de los comprobantes de depósito u otros documentos de la CCB por el Titular o por un tercero por cuenta de este, serán de exclusiva responsabilidad del Cuentacorrentista. Tampoco responderá el BCCh de los perjuicios sufridos por el Titular causados por defectos de construcción, de funcionamiento o utilización de procesos, de máquinas, de sistemas computacionales o electrónicos de cualquier naturaleza, como también de sus accesorios y complementos.
15. Las CCB en moneda extranjera se regirán por las presentes CG y por las normas que pueda establecer el BCCh para este tipo de cuentas, en uso de sus atribuciones legales. El Titular solo podrá efectuar en su cuenta giros en forma nominativa y a la vista, mediante órdenes de pago autorizadas expresamente por el BCCh y a favor de otras entidades Cuentacorrentistas en el BCCh. Tales giros deben corresponder, exclusivamente, a operaciones de ventas de divisas entre instituciones Cuentacorrentistas, a otras operaciones en moneda extranjera efectuadas entre empresas bancarias o que se trate de pagos en favor del BCCh. Del mismo modo, los depósitos en CCB solo podrán efectuarse en divisas, mediante órdenes de pago autorizadas expresamente por el BCCh, giradas en contra de su CCB o mediante cheques u órdenes de pago girados o emitidos en contra de los bancos del exterior que sean corresponsales de este último. Además, los giros y depósitos en moneda extranjera podrán también efectuarse mediante transferencias electrónicas autorizadas expresamente por el BCCh.
16. Para todos los efectos legales que se deriven tanto de la CCB como de las presentes CG, el BCCh y el Cuentacorrentista fijarán su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someterán a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
17. Lo indicado en los numerales precedentes es sin perjuicio de las normas particulares que, sobre esta materia, se contemplan para el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) y demás sistemas de transferencias electrónicas de fondos autorizadas por el BCCh.